

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ACUERDO No. 004 DE 2020

( )

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 008 DE 1998 “POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN CREADO POR ACUERDO N° 003 DE 1995”.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial lo dispuesto en el artículo 311 y 353 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 152 de 1994, la Ley 388 de 1997, la Ley 1757 de 2015 y las demás disposiciones pertinentes y concordantes, y,

## CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 340 menciona que: “Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley.

En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley”.

- Que la Ley 152 de 1994 “por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo” define en su artículo 33 a los Consejos Territoriales de Planeación como instancias de planeación al nivel territorial y municipal, los cuales se conciben como espacios de participación comunitaria para la planeación y el control social de las políticas de desarrollo económico, social, político, cultural y territorial.
- Que el artículo 34 de la Ley 152 de 1994, refiere que los Consejos Territoriales de Planeación estarán integrados por las personas que designe el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que defina el Concejo Municipal.

Así mismo, que dichos Consejos contarán como mínimo con representantes de su

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios.

- Que el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones" dispone que, el Consejo Territorial de Planeación es una instancia de consulta para la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial. Esta Ley también establece mecanismos para permitir a los municipios y distritos promover el ordenamiento de su territorio, en ejercicio de la autonomía.
- Que en relación con el papel que juegan los CTP en los Planes de Ordenamiento Territorial, el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997 enuncia que: "Una vez revisado el proyecto por las autoridades ambientales y metropolitanas, en los asuntos de su competencia, se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta días hábiles siguientes"
- Que siendo también el Consejo Territorial de Planeación una instancia de Control Social a la gestión de las entidades territoriales, el Decreto 028 de 2008 "por el cual se define la estrategia de monitoreo y control integral del gasto que se realice con recursos del SGP"; en su Capítulo VI, artículo 17, dispone la Presentación de Metas al CTP así: ... "El Consejo Territorial de Planeación realizará seguimiento semestralmente a las metas fijadas, emitirá conceptos y recomendará a la administración territorial los ajustes necesarios en caso de incumplimiento de los compromisos. Para este efecto, la entidad territorial correspondiente entregará la información requerida".
- Que el Decreto 028 de 2008, en su Artículo 17 a los Consejos Territoriales de Planeación les asigna la función de expedir un concepto técnico semestral sobre el nivel de cumplimiento del Plan de desarrollo
- Que la Sentencia C-015 de 1996 contempla aspectos relacionados con la designación de los Consejeros Nacionales de Planeación y con su naturaleza participativa y como instancia de participación y seguimiento a la gestión pública.
- Que la Sentencia C-191 de 1996 resalta la importancia de cumplir el artículo 339 de la Constitución Política desde una mirada que supere el carácter instrumental del Plan de Desarrollo y garantice la participación democrática en la elaboración, ejecución, seguimiento, control social y evaluación de los planes de desarrollo.
- Que mediante la Sentencia C-524 de 2003 se refiere al papel que deben tener los Consejos en relación con el Plan de desarrollo de la entidad territorial precisando que la participación democrática no solo se refiere a la etapa de planeación y discusión sino que se desarrolla en las etapas subsiguientes de ejecución y evaluación.

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



- Que la Corte Constitucional ha señalado en sus Sentencias la permanencia institucional de los Consejos Territoriales de Planeación y la obligación de la administración para brindarle el apoyo administrativo y logístico indispensable para su funcionamiento.
- Que, con el objeto de garantizar la participación ciudadana y el control ciudadano, cada cuatro años se debe renovar el 50% de los Consejeros Territoriales.
- Que el Acuerdo de Paz en el numeral 2.2.3 menciona que se debe contribuir a la participación ciudadana y en especial a promover valores cívicos, el reconocimiento de las diferentes identidades étnicas y culturales, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la inclusión política y social, la integración nacional y en general el fortalecimiento de la democracia.
- Que la Ley 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática" desarrolla los postulados esenciales de la participación de la comunidad y la ciudadanía en la vida política, administrativa, económica, social y cultural del país y los escenarios de control del poder político, buscando que en los escenarios de planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y planes de desarrollo se incluyan medidas y mecanismos de participación democrática.
- Que una vez revisada la normatividad vigente respecto a los Consejos Territoriales de Planeación, la Administración Municipal ha visto la necesidad de realizar la modificación de la conformación del Consejo de Planeación, esto en virtud de dar mayor participación a los diferentes sectores que representan los intereses de la comunidad.
- Que desde 1998 el Consejo Territorial de Planeación carece de la representación de los sectores de animalistas, víctimas del conflicto armado y social ampliado a LGBTI, discapacidad y adultos mayores y se hace necesario reconstituir el Consejo Territorial.

En mérito de lo anterior expuesto, el Concejo Municipal de Sopó,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo 008 de 1998, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1. CONFORMACIÓN.** El Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Sopó, estará integrado así:

- Dos (2) representantes del sector ambiental y animalista, escogidos de terna conformada y presentada por las organizaciones jurídicamente reconocidas, cuyo

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: [concejo@concejodesopo.gov.co](mailto:concejo@concejodesopo.gov.co) y [contactenos@concejodesopo.gov.co](mailto:contactenos@concejodesopo.gov.co)

[www.concejodesopo.gov.co](http://www.concejodesopo.gov.co)

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



objeto sea la protección y defensa de los animales y de los recursos naturales y el medio ambiente y/o la terna podrá ser elaborada y presentada por un grupo de representantes del sector, ampliamente convocado, por las autoridades municipales.

- Un (1) representante del sector rural, escogido de terna conformada y presentada por las organizaciones jurídicamente reconocidas que asocien a campesinos, ganaderos, lecheros y demás y/o la terna podrá ser elaborada y presentada por grupos de representantes de cada sector, ampliamente convocados, por las autoridades municipales.
- Un (1) representante del sector industrial del Municipio, escogido de la terna conformada y presentada por las empresas presentes en la jurisdicción del Municipio, ampliamente convocados, por las autoridades municipales.
- Un (1) representante del sector económico, escogido de organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien a los productores agrarios, los comerciantes, las entidades financieras, los emprendedores y/o las entidades prestadoras de servicios y/o la terna podrá ser elaborada y presentada por grupos de representantes de cada sector, ampliamente convocados, por las autoridades municipales.
- Un (1) representante del sector transporte, escogido de terna conformada y/o presentada por los representantes del sector. Si tal sector no se encuentra organizado, las ternas podrán ser elaboradas y presentadas por grupos de representantes de cada sector, ampliamente convocados, por las autoridades municipales.
- Un (1) representante del sector comunitario, escogido de terna conformada y presentada por las Juntas de Acción Comunal legalmente constituidas, ampliamente convocados por las autoridades municipales.
- Tres (3) representantes de los sectores sociales, escogidos de ternas conformadas y presentadas por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien a los profesionales, empleados, obreros, trabajadores independientes, trabajadores informales, comunidad LGTBI, población con discapacidad y adultos mayores y/o las ternas podrán ser elaboradas y presentadas por grupos de representantes de cada sector, ampliamente convocados, por las autoridades municipales.
- Un (1) representante del sector educativo escogido de terna conformada y presentada por las Instituciones Educativas públicas o privadas presentes en el Municipio, ampliamente convocados por las autoridades municipales.

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



- Un (1) representante del sector educación, nivel superior docente o estudiante escogido de terna conformada, ampliamente convocados por las autoridades municipales.
- Dos (2) representantes del sector cultural y artístico escogido de terna conformada y presentada por las organizaciones jurídicamente reconocidas o grupos de personas cuya actividad este enfocada a la cultura, el arte, la literatura o el rescate de las tradiciones y/o la terna puede ser elaborada y presentada por grupos de representantes de cada sector, ampliamente convocados por las autoridades municipales.
- Dos (2) representantes de los deportistas individuales y/u organizados, escogido de terna conformada y presentada por las organizaciones jurídicamente reconocidas que los asocien y/o la terna podrá ser elaborada y presentada por un grupo de representantes del mismo, ampliamente convocados por las autoridades municipales.
- Un (1) representante de las víctimas del conflicto armado presentes en el Municipio, escogido de terna conformada y presentada por un grupo de sus representantes, ampliamente convocados por las autoridades municipales.
- Una (1) representante de las mujeres, escogida de terna conformada y presentada por organizaciones de mujeres presentes en el Municipio, ampliamente convocados por las autoridades municipales.
- Un (1) representante de los jóvenes del Municipio, escogido de una terna presentada por las organizaciones legalmente constituidas.
- Un (1) representante de los jóvenes del Municipio, escogido de terna presentada por los jóvenes no organizados en el Municipio.
- Un (1) representante del sector de la salud, escogido de terna conformada y presentada por las IPS del sector público o privado que estén presentes en el Municipio y/o la terna podrá ser elaborada y presentada por grupos de representantes de cada sector, ampliamente convocados, por las autoridades municipales.

**PARÁGRAFO:** Se realizará una amplia difusión y convocatoria para conformar el CTP con los nuevos sectores aquí acordados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el Artículo 2 del Acuerdo 008 de 1998, el cual quedará así: **ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVACIÓN.** Cada cuatro (4) años se debe realizar la renovación del 50% de los integrantes del Consejo Territorial de Planeación, atendiendo a lo siguiente:

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



1. Identificar la composición establecida en el acuerdo municipal de conformación y verificar si todos los sectores se encuentran incluidos
2. Revisar los actos administrativos de designación de Consejeros, con el fin de determinar quiénes han cumplido sus dos periodos constitucionales.
3. Solicitar a la Mesa Directiva del Consejo un informe sobre la conformación del mismo, determinando el cumplimiento de los deberes de cada consejero, teniendo en cuenta fallas injustificadas y renunciaciones.
4. Solicitar a la Mesa Directiva del Consejo un informe de asistencia a sesiones, proposiciones, e informes presentados por cada uno de los consejeros.

**PARÁGRAFO:** Los informes presentados por la Mesa Directiva serán el criterio fundamental para determinar la renovación y recomposición del Consejo Territorial de Planeación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás artículos del Acuerdo 008 de 1998, no sufren ninguna modificación, por tanto, conservan la regulación allí contenida.

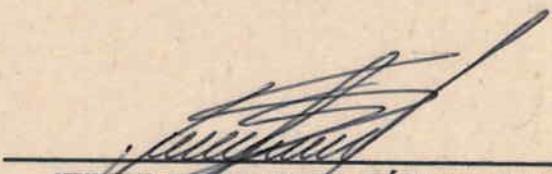
**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

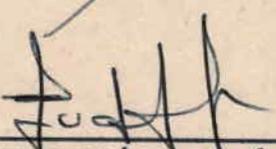
Dado, en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los dieciséis (16) días, del mes de Abril de dos mil veinte (2020).

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los dieciséis (16) días, del mes de abril del año Dos mil veinte (2020). Una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: primer debate en **Comisión Primera Permanente de Planeación y Desarrollo**, el día siete (07) de abril del año 2020, bajo la ponencia del Honorable Concejal María Margarita Mesa Buitrago.

Presentado por,

  
\_\_\_\_\_  
**JEYVER FERNANDO GÓMEZ SIERRA**  
Presidente Concejo Municipal de Sopó

  
\_\_\_\_\_  
**YUDITH ROCÍO RODRÍGUEZ SUAREZ**  
Secretaria Administrativa Concejo Municipal

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



## EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA

### CERTIFICAN:

Que este Acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994; así: primer debate en **Comisión Primera Permanente de Planeación y Desarrollo** el día siete (07) de abril del año 2020, **Segundo Debate** en Sesión Extraordinaria el día dieciséis (16) del mes de abril del año Dos mil veinte (2020).

El Acuerdo Municipal No. 004 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN CREADO POR ACUERDO N° 003 DE 1995", se remite el día de hoy veintitrés (23) de abril de 2020 a la Alcaldía, para su correspondiente Sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal.

En constancia firman

  
**JEIVER FERNANDO GÓMEZ SIERRA**  
Presidente Concejo Municipal de Sopó

  
**YUDITH ROCÍO RODRÍGUEZ SUAREZ**  
Secretaria Administrativa Concejo Municipal

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



## LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

### HACE CONSTAR

Que el estudio en **PRIMER DEBATE** del Proyecto de Acuerdo No. 006 de 2020 "**POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN CREADO POR ACUERDO N° 003 DE 1995**", *fue aprobado por la COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO*, como se registra en el Acta de Comisión No. 001 del día siete (07) de abril del año 2020.

La Secretaria Administrativa,

**YUDITH ROCÍO RODRÍGUEZ SUAREZ**  
Secretaria Administrativa Concejo Municipal



## INFORME SECRETARIAL

En fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020) me permito informar al Alcalde Municipal que se recibió mediante radicado No 2708 el Acuerdo Municipal No 004 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 008 DE 1998 "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION CREADO POR ACUERDO N° 003 DE 1995" el cual consta de ocho (8) folios.

Lo anterior para efectos de proceder de conformidad con lo regulado en la Ley 136 de 1994.

Sírvase proveer.

**LUZ AMPARO CHUNZA LIZARAZO**  
Secretaria Ejecutiva de Despacho



Sopó, veintinueve (29) de abril de 2020

Se encuentra al Despacho el Acuerdo Municipal No 004 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 008 DE 1998 "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION CREADO POR ACUERDO N° 003 DE 1995" de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 que prevé "*Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde para su sanción*", se procede a **SANCIONAR** el presente acuerdo.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca, para los efectos pertinentes, previa publicación en la página oficial del municipio, en la emisora Sopó FM 95.6 nuestra radio y certificación de la Personería Municipal.

**CUMPLASE**



**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUAREZ**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ**